



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 28 de mayo de 2025



Señor.
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. –

Ref. REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-532/24

Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el Art. 162, parágrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley **“PROMOCION Y DIFUSION PERMANENTE A NIVEL INTERNACIONAL DE LOS PATRIMONIOS ORALES E INTANGIBLES DE LA HUMANIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo.

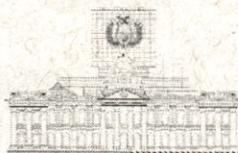
Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cc/Arch

CAMS

Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
EXPOSICION DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARIA GENERAL

1 OBJETIVO.

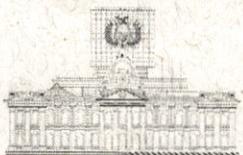
El presente proyecto de ley tiene por objeto la promoción y difusión a nivel internacional de los patrimonios orales e intangibles de la humanidad reconocidos por la UNESCO pertenecientes al Estado Plurinacional de Bolivia.

2 ANTECEDENTES.

En el artículo 1º de la Nueva Constitución Política del Estado; Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país. Esta condición fortalece los propósitos de revalorizar el patrimonio en todos sus aspectos, teniendo en cuenta que el proceso político ha tomado un giro que permite reforzar la protección de los bienes culturales bolivianos.

Ante los constantes avasallamientos y apropiación de los países vecinos (Perú y Chile) de las danzas del carnaval como la diablada, la morenada y otros, que francamente atentan contra el patrimonio inmaterial, como el carnaval de Oruro declarado por la UNESCO (2001) como Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad. Se hace necesaria la promoción y difusión de nuestra cultura con la finalidad de consolidar nuestra identidad a nivel mundial a través de distintas estrategias de promoción y difusión de forma permanente-sostenible en tiempos y espacios internacionales de las danzas, vestimentas y música de nuestro patrimonio.

Uno de los medios más importantes para el consumo cultural, especialmente para los bienes patrimoniales, es el turismo cultural. La gran mayoría de los patrimonios culturales se constituyen en atractivos turísticos. El turismo cultural contribuye al conocimiento y a la democratización de la cultura, y se constituye en uno de los principales medios para que el patrimonio contribuya al desarrollo humano, cultural, social y económico de una comunidad, una ciudad, una región o un país, al generar empleo e ingresos económicos en torno al bien patrimonial.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ante todo, solamente en la permanente (365 días del año) promoción patrimonial a nivel internacional, se consolidará la salvaguarda-protección de las danzas, vestimenta, música, religiosidad, mitos y ritos...por fin, cultura y patrimonio inmaterial de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

3 EXPOSICIÓN JURÍDICA.

Dentro la normativa boliviana se debe precisar las siguientes que sustentan el presente proyecto de ley:

La Constitución Política del Estado, en su art. 21 menciona, las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: Numeral 1. A la auto identificación cultural.

La Constitución Política del Estado, en su Sección III (Culturas) art. 98 párrafo I señala que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar respetando las diferencias y en igualdad de condiciones

El párrafo III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado establece que **será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.**

El Patrimonio Cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible y forma parte de la expresión, identidad y legado de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia así lo establece nuestra constitución política del Estado en su art. 99 párrafo I.

El párrafo II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado señala que **el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo 99 en su párrafo III manifiesta que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El artículo 108. Son deberes de las bolivianas y bolivianos: numeral 14, Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Nuestra norma suprema en su **artículo 298 párrafo II numeral 25 establece que "Son competencias exclusivas del nivel central del Estado" Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural**, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

El párrafo III del artículo 4, define lo siguiente acerca del Patrimonio Cultural Inmaterial: Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

El artículo 5. (patrimonio cultural boliviano) de la ley 530 establece que, el Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL). De la ley 530 nos menciona lo siguiente en su numeral I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad. II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos: 1. Se transmite de generación en generación. 3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos: 3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos 7. Música y danza.

CAPÍTULO II PROPIEDAD Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO en su ARTÍCULO 12. (PROPIEDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL COMUNITARIO, INMATERIAL Y ETNOGRÁFICO). I. Se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, **danzas**, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas.

Convención Para La Salvaguardia Del Patrimonio Cultural de la UNESCO

El **artículo 2** (Definiciones) numeral 3, Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

En el Artículo 11: Funciones de los Estados Partes; Incumbe a cada Estado Parte:

a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En la Ley N° 2996, 24 de febrero de 2005 que declara al Carnaval de Oruro, como "Patrimonio Oral e Intangible del Estado Boliviano", indica el artículo 2°.- *La presente Ley, tiene por objeto establecer medidas e implementar políticas interinstitucionales públicas y privadas para proteger, preservar, promocionar y fortalecer al Carnaval de Oruro "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", como manifestación tradicional, popular y actividad turística y económica de interés nacional, contando para el efecto con los reglamentos y normas necesarias para evitar su apropiación, distorsión, destrucción y excesiva comercialización. Estableciendo mecanismos para su regulación.*

LEY DEL SERVICIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA LEY 465 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013

En su artículo 1 (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer la naturaleza del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo el ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del cual depende; regular su estructura orgánica, sus funciones, su relacionamiento, coordinación y supervisión de las servidoras y los servidores públicos que lo integran; en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia. En el Artículo 15 (Funciones de la Embajadora o el Embajador) La Embajadora o el Embajador tiene las siguientes funciones principales: 7. Difundir información actualizada sobre la situación política, social, económica, financiera, comercial, **cultural y turística** del Estado Plurinacional de Bolivia en el Estado receptor; asimismo, concretar acciones efectivas para la **promoción de la cultura**, comercio y turismo. De tal forma en su Artículo 19 (Funciones consulares) 1. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules y Agentes Consulares, tienen las siguientes funciones: 18. Apoyar a la Misión Diplomática respectiva en las tareas de **promoción del turismo, cultura, comercio y fomento de las exportaciones.**

Capítulo II Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 44 (Deberes) Las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, tienen los siguientes deberes: numeral 20 Promover el conocimiento del Estado Plurinacional y fomentar las buenas relaciones políticas, económicas, **culturales** y sociales con el país en el que ejercen sus funciones.





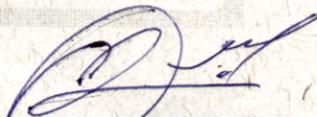
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

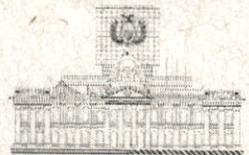
4 CONCLUSIONES.

La exportación de nuestra cultura no está acompañada plenamente con una política estatal que establezcan a nuestras manifestaciones culturales como marca registrada de Bolivia y lamentablemente ante los últimos acontecimientos que vienen desarrollando con la apropiación indebida de nuestras danzas por parte de países vecinos el Estado está en la obligación de salvaguardar nuestros patrimonios culturales.

La salvaguarda de nuestras danzas tradiciones y costumbre debe comenzar principalmente con una **mayor inversión económica** destinada a la promoción y difusión de la cultura inmaterial boliviana a nivel internacional con el fin de impedir los episodios penosos como el plagio, la copia malintencionada o la apropiación indebida de nuestras expresiones culturales de otros países.

Por lo anteriormente expuesto, en específico, es necesario e importante la aprobación de este proyecto de ley para la salvaguardia patrimonial, la promoción sostenible-permanente -los 365 días del año- utilizando distintos planes, programas, proyectos y estrategias de comunicación y difusión del patrimonio inmaterial (como el Carnaval de Oruro título internacional, Ch'utillos, Fiesta de San Bartolomé y San Ignacio de Loyola, encuentro de culturas en Potosí, La Fiesta Grande de Tarija, Festividad del Señor Jesús del Gran Poder en la ciudad de La Paz el día de la Santísima Trinidad, Recorridos rituales en la ciudad de La Paz durante la Alasita, El Pujllay y el Ayarichi: músicas y danzas de la cultura yampara, Ichapekene Piesta, la fiesta mayor de San Ignacio de Moxos, declarados por la UNESCO como *Obras Maestras del Patrimonio Oral e Intangible De La Humanidad*) en todos los continentes del mundo. Por lo mismo, es una obligación del Estado proteger con la promoción un bien cultural nacional.


Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-532/24

**PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN PERMANENTE A NIVEL INTERNACIONAL DE LOS
PATRIMONIOS ORALES E INTANGIBLES DE LA HUMANIDAD DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA, RECONOCIDOS POR LA UNESCO.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto la promoción y difusión permanente a nivel internacional, de los patrimonios orales e intangibles de la humanidad reconocidos por la UNESCO pertenecientes al Estado Plurinacional de Bolivia.

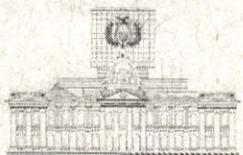
ARTICULO 2. El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las instituciones organizadoras de las actividades culturales reconocidas como Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad en el marco de sus competencias implementaran políticas para la salvaguarda, promoción, difusión permanente a nivel internacional de estas expresiones culturales ya citadas anteriormente.

ARTICULO 3. Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante las Embajadas, Misiones Permanentes y Consulados difundir la cultura boliviana y el mejor conocimiento del país a través de la información y la promoción de la imagen nacional de manera permanente-sostenible a nivel internacional, de los patrimonios orales e intangibles de la humanidad reconocidos por la UNESCO pertenecientes al Estado Plurinacional de Bolivia, destinado al objetivo detallado en el artículo 1 y 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 4 Importancia de la Promoción Cultural

Las embajadas y consulados de Bolivia en el exterior tienen la responsabilidad y obligación de promocionar y difundir la rica y diversa cultura boliviana como son los patrimonios orales e intangibles de la humanidad reconocidos por la UNESCO. Esto amerita de forma periódica:

1. Organizar eventos culturales: Todas las embajadas y consulados deben organizar eventos o festivales culturales que muestren la música, la danza, la vestimenta y el sincretismo mitológico-religioso boliviano.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Difundir local y globalmente por los medios de comunicación tradicionales y digitales: Todas las embajadas y consulados deben difundir las actividades o manifestaciones culturales inherentes a los patrimonios orales e intangibles que se producen y se realizan en la geografía boliviana.

3. Facilitar intercambios culturales en eventos académicos: Todas las embajadas y consulados deben facilitar intercambios culturales entre artistas, intelectuales e historiadores de la cultura y patrimonios bolivianos.

La promoción y difusión de la cultura boliviana en el exterior es esencial para fortalecer las relaciones internacionales y promover la diversidad cultural boliviana. Las embajadas y consulados deben trabajar conjuntamente con instituciones culturales, artistas de todas las áreas, asociaciones de conjuntos folklóricos, académicos, comités de defensa del patrimonio inmaterial, y otras organizaciones de la cultura y turismo bolivianos para lograr este objetivo.

Artículo 5. Promoción Mensual de Obras Maestras Culturales

- I. Las embajadas y consulados de Bolivia en el exterior deberán realizar, como mínimo, una actividad de promoción y difusión cultural cada mes, alternando sistemáticamente entre diferentes obras maestras reconocidas por la UNESCO de la cultura boliviana. Estas actividades podrán incluir exposiciones de arte, vestimenta y baile original, conciertos, muestra audiovisual y fotográfica, festivales culturales de distinto tipo, conferencias y talleres, entre otros.
- II. Las actividades de promoción cultural deberán ser difundidos a través de distintos medios de comunicación tradicionales y digitales: boletines informativos, radio, televisión, prensa escrita, minimedios, multiplataformas digitales, redes sociales, y otros.
- III. La realización de estas actividades es obligatoria para todas las embajadas y consulados de Bolivia en el exterior. Se deberá informar y evaluar periódicamente por parte de las carteras de Estado competentes el impacto de estas actividades, y realizar ajustes según sea necesario para mejorar la efectividad de la promoción cultural.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de de dos mil veinticinco.


Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

